

Pereira 28 de Diciembre de 2015

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 65832-2015
Fecha: 28/12/2015-11:04:00
Recibido por: NELSON HINCAPIE MEJIA
Destino: Secretaría de Educación
Anexos:

Señores Alcaldía de Pereira.

Secretaria de Educación Municipal de Pereira Dirección Operativa de asesoría Jurídica y control Interno Disciplinario del Personal Docente.

Por medio de la presente quiero referirme a la situación presentada al proceso disciplinario N 542-2014 en el asunto a decidir concerniente a mi responsabilidad como docente en la ausencia el día 14 de julio de 2014 con lo cual el docente en cuestión supuestamente no cumplió con su deber con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que se le había encomendado, incurriendo en la prohibición de omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. (Ley 734/2002 artículo 34 N° 2 y 35 N° 7)

Del informe que se dio inicio a la investigación disciplinaria fecha del 12 de agosto de 2014 y por el informe calendado el 06-08-2014 radicado N 29292 presentado por el señor Alberto Bedoya Castillo en Calidad en Calidad de Rector de la institución educativa Byron Gaviria.

1. Defensa de los acontecimientos.

En el numeral V. **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y CONCEPTOS DE LA VIOLACION, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECIFICA DE LA CONDUCTA** del pliego de cargos entregado en la fecha 16 de diciembre de 2015.

Dice: **Constitución Política Artículo 6** Los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por las mismas causas y por **omisión** o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Quiero aclarar que no depende de mi voluntad, las eventualidades, que se me puedan presentar, en lo que respecta a mi disposición para realizar mis funciones encomendadas en la constitución, cuando se trata de **imprevistos relacionados con mi salud Física y Mental.**

Si es cierto que la (Ley 734/2002 artículo 34 N° 2 y 35 N° 7).

En la cuales señalan como prohibiciones de los servidores públicos:

N°1 Incumplir con los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la constitución, los tratados internacionales ratificados por el congreso, **las leyes**, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo...

N 7 omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo a la prestación de servicios o que esté obligado.

Es necesario decir que no estoy contra las leyes de la constitución política de Colombia, es más cumpro a diario la ley reivindico las leyes a través de mi trabajo como servidor público, Pero vale aclarar: Mi asistencia al trabajo, **No depende de mi voluntad, Depende imprevistos relacionados con mi salud Física y Mental.**

Si el numeral **N°1 Dice**: Incumplir con los deberes o abusar de los derechos... .. **las leyes**, los decretos, las ordenanzas, **los acuerdos distritales y municipales**, **los estatutos de la entidad**, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, **las convenciones colectivas y los contratos de trabajo...**

Hay situaciones que se presentan en la vida de los individuos que trascienden más allá de los **Estatutos Institucionales** en este caso presentarme a comité para ser debidamente evaluado por un médico con la cual las instituciones públicas educativas tienen un convenio, pero es necesario aclarar: Numeral **XI** radicado **N° 542-2014 ANALISIS DE LOS ARGUMENTO EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL**

Expresa libremente: Parfraseo... He tenido la necesidad de pagar los servicios de manera privada, ante las enfermedades presentadas con anterioridad, no eran consideradas de urgencias, aplazándose las citas para otro día, es dispendioso que se aplacen las citas, un malestar no medica con claridad cual puedes ser la gravedad del asunto, sin una revisión previa... **para el enfermo puede ser una cuestión de vida o muerte... para el medico solo un caso más.** También quiero decir que me parece sano optar por el servicio privado, porque siento que la

empresa prestadora del servicio médico en este caso cosmitet, permanece bastante congestionada, con la cantidad de enfermos que llegan a diario, y cuando lo hice, fue un asunto de **Buena FE (asistir a médicos particulares)**. Para facilitarles el trabajo, porque parece que el dinero de los contribuyentes a la salud, no les alcanza, en pagar el suficiente personal para prestar un buen servicio. Tanto que en la respuesta a la queja versión libre y espontánea, expreso claramente que en una cita médica ante una enfermedad que me aquejaba, **no se me alcanzo atender ni 5 minutos, ni se me hizo chequeo de los signos vitales que es lo mínimo que un médico debe hacer**, es más aclaro que era una joven de la cual dudo sea una médico profesional capacitada para realizar su función, porque no sabía cuál era el procedimiento a seguir, ante un mareo me receto 100 pastas de **Mareol (Parece que estaban encartados con el inventario y se les estaba venciendo)** No quiero ser desagradecido, pero es claro que no se investigó mi enfermedad como debiera, solucionando el efecto, y no la causa del problema. (seguí enfermo).

No es un capricho que valla a médicos particulares, me he sentido forzarlo hacerlo.

Además la honorable corte constitucional comunica:

LA CORTE CONSTITUCIONAL REVISÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE PE-040 - SENTENCIA C-313/14

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a **todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.**

Artículo 4°. *Definición de Sistema de Salud.* Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; **instituciones**; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la **garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.**

Artículo 5°. *Obligaciones del Estado.* El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;
- b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;
- c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;
- d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;
- e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;
- g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas;
- h) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud;
- i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;
- j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso,

asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

Artículo 6º. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

a) Disponibilidad. **El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.**

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

a) **A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad;**

c) **A mantener una comunicación plena, permanente, expresa y clara con el profesional de la salud tratante;**

h) **A que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, asistencia de calidad por trabajadores de la salud debidamente capacitados y autorizados para ejercer;**

o) **A no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento.**

También en el Numeral VII ANALISIS DE PUERBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO Testimoniales folio 10 Dice: ...El profesor William Aguirre faltó un día, **generalmente un profesor que falta por alguna incapacidad al día siguiente o cuando regresa presenta a la coordinadora su incapacidad**, en esta caso el profesor William regreso al día siguiente pero no presentó su incapacidad, yo le solicite por escrito las razones por las cuales no había asistido y entonces el me argumento que había estado enfermo y presento una formula médica, **yo le informe que esta fórmula no era válida como incapacidad, que debía remitirse a cosmitet para que la para que la entidad le diera la incapacidad;**

FALSO: El no me dijo eso: Lo que me dijo fue lo siguiente: para que va ir a cosmitet esa excusa médica no le sirve y halla no se la van a justificar, es perder el tiempo, y en vez de tener la buena voluntad de colaborarme, prácticamente me desorienta. **Aclaración: Hay un antes de y un después de.**

Aclaración: yo fui después a cosmitet, después la presentación de cargos disciplinarios del día 12 de agosto de 2014, no porque no haya querido ser diligente con mi proceso, **fue más bien porque el mismo rector me desorientó, mostrando que claramente tenía la intención de abrir un proceso disciplinario en contra mía**, en una total falta de consideración hacia mi persona, como represalia por haber sido Representante al Consejo Directivo y haberme opuesto a sus Neoliberales políticas institucionales.

También quiero referirme al siguiente aparte en el **Testimonial Folio 10**

...generalmente un profesor que falta por alguna incapacidad al día siguiente o cuando regresa presenta a la coordinadora su incapacidad, Aquí me está dando la razón cuando expresa que generalmente, lo que quiere decir que no siempre lo hace.

Definición de Generalmente: Indica que lo que se expresa se trata de manera global, sin tener en cuenta detalles, excepciones o casos especiales.
Obtenido de diccionario Google.

Confirmando lo que también exprese en mi versión libre Numeral XI radicado N° 542-2014 ANALISIS DE LOS ARGUMENTO EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

Donde en algún aparte digo parafraseo:... No quiso conciliar conmigo de forma intransigente presenta la queja, mientras con otros docentes que frecuentemente faltan a la institución, con esas personas si concilia porque representan sus escala de valores.

Por ultimo quiero concluir diciendo: Que falte y fui a un **médico particular** como una **medida de contingencia** para solucionar mi mal que me aquejaba. Expresando claramente anteriormente porque lo hice, como **Derecho fundamental** a mi servicio de salud.

También exprese en mi versión libre Numeral XI radicado N° 542-2014 ANALISIS DE LOS ARGUMENTO EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

Lamentablemente no llame a informar de mi falta porque, porque había extraviado el teléfono con la agenda de los teléfonos de mis amigos, familiares y coordinadores. Se extraviaron varios teléfonos y no había tenido la posibilidad de comprar uno. **Reconozco mi falta no tenerlo apuntados en mi agenda física.** Falto poco al trabajo, no es habitual que falte al trabajo.

Para mí personalmente, esta situación me deja con muchas preguntas, ¿del porque culpárseme tan injustamente? Cuando hay docente que ni siquiera presenta la excusa **(El mismo rector lo reconoció) Testimonial Folio 10.**

Hay muchas definiciones de justicia, cualquiera que sea la definición, siempre he estado en actitud de conciliar mi culpabilidad, porque, me parece exagerado, que se me declare culpable, de algo que realmente, lo que tiene es una connotación política en el fondo, no es justo que una persona que es responsable, con su trabajo, que falta por una enfermedad, que no ha impactado significativamente el contexto escolar, que cumple la ley a su cabalidad, se le multe con una pérdida de casi 800000 pesos de su trabajo, cuando se los ha ganado honradamente trabajando cada día del año, pero que otros docentes que incumplen las normas, en cualquier institución de la ciudad, no se les investiga simplemente porque se hacen amigos de los rectores y coordinadores, ¿si aquí lo que se está defendiendo es la justicia de las indulgencias, o de reconocer las faltas?. Que son las que nos permiten mejorar cada día, sin embargo la falta que cometí, no supera lo más importante, es que la salud es un derecho fundamental, así con todas las vicisitudes que pueda tener una persona enferma.

Si la administración del doctor Enrique Vásquez, no tomo una decisión en juzgarme dilatando el proceso, lo considero lamentable. Hubiera sido una maravillosa oportunidad para reivindicarse con los trabajadores, en esta caso mi persona, pero prefirió no tomar decisiones diligentemente, que termina en brindando una política que no le da confianza al ciudadano de Pereira.

Esperando que esta nueva administración, del doctor Juan Pablo Gallo. En el que la mayoría de los ciudadanos de Pereira, depositaron su confianza, demuestre que si es el momento del cambio, que tanto pregonó, y que nos se olvide los trabajadores, que nos ganamos cada día el sustento con el sudor de la frente, que bueno una administración que se ponga de parte del débil, en este caso los empleados públicos.

Atentamente



William Aguirre Marín

Cc 10.016.206

Docente IE Byron Gaviria.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	28 de diciembre de 2015	Número de radicado:	65832
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-12-28 11:00
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	WILLIAM AGUIRRE MARIN		
Descripción o asunto:	IMFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

